



**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE BECARIOS JICA
ECUADOR (BJE) - CODIFICADO**

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la BJE realizada el 16 de octubre de 2010. Incluye las reformas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de 12 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No 0544 de 6 de febrero de 2008, el Ministerio de Inclusión, Económica y Social, MIES aprobó el Estatutos y concedió personalidad jurídica a la Asociación de Becarios JICA ECUADOR (BJE), y;

Que mediante la Disposición Transitoria del Artículo 44 del Estatuto se faculta al Directorio de la Asociación de Becarios JICA Ecuador (BJE) a dictar el Reglamento Interno de la Asociación.

En uso de las facultades legales asignadas al Directorio en el Artículo 24 del Estatuto

ACUERDA

Dictar el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS JICA ECUADOR (BJE)

**CAPITULO I
NATURALEZA Y OBJETIVO**

Artículo 1.- La Asociación de Becarios JICA Ecuador (BJE)) se constituye con personalidad jurídica de derecho privado, con finalidad social, regulada por las Disposiciones del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil vigente, por todas las disposiciones legales pertinentes y por su Estatuto debidamente aprobado.

Artículo 2.- La Asociación es una entidad de carácter cultural, socio-económica, científica y técnica que tiene por objeto fortalecer los vínculos de la amistad entre el Ecuador y Japón

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

De conformidad con el Artículo 10 del Estatuto son:

Artículo 3.- SOCIOS FUNDADORES.- Las personas naturales becarias de JICA que suscribieron el Acta Constitutiva de la BJE, en el Distrito Metropolitano de Quito el 30

de noviembre de 2007, y constan en el Acuerdo Ministerial que otorga la personería jurídica a la Asociación.

Artículo 4.- SOCIOS ACTIVOS.- Las personas naturales becarias de JICA que manifiesten su interés de pertenecer a la BJE, para lo cual deberá llenar el formulario de solicitud de ingreso, que será enviado al Directorio, por correo electrónico o por cualquier otro medio. La petición deberá ser aceptada por el Directorio. Los socios fundadores y socios adherentes son considerados socios activos.

Artículo 5.- SOCIOS HONORARIOS.- Para ser considerado socio honorario de la BJE se requerirá la aprobación del Directorio con la votación de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6.- SOCIOS ADHERENTES.- Toda persona natural becaria del Gobierno de Japón o miembro de organizaciones japonesas con sede en el territorio ecuatoriano que manifiesten su interés de pertenecer a la BJE, para lo cual deberá llenar el formulario de solicitud de ingreso, que será enviado al Directorio, por correo electrónico o por cualquier otro medio. La petición deberá ser aceptada por el Directorio.

Artículo 7.- A más de lo señalado en el Art. 11 del Estatuto, son derechos de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de la Comisión de Vigilancia;
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la BJE;
- c) Sufragar, personalmente, en las elecciones para la renovación del Directorio de la Asociación; y,
- d) Colaborar con el Directorio o con las Comisiones de Trabajo, en caso de ser requerida su participación personal.

Artículo 8.- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Las señaladas en el Art.12 del Estatuto; y,
- b) Aportar con una cuota mensual ordinaria de \$ 1,00 (un) dólar americano que deberá ser entregada en la Tesorería de la BJE que emitirá el respectivo recibo;

Artículo 9.- Requisitos para ser considerado socio activo, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de ingreso;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber sido aceptado por el Directorio; y,
- d) No haber incurrido en actos que hayan causado perjuicio económico a la BJE, JICA u otra organización financiada con recursos provenientes de JICA o del Gobierno de Japón.

Artículo 10.- El presidente solicitará al MIES el registro del ingreso o salida de los socios, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del Directorio.

CAPITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- El régimen disciplinario está conformado por las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Artículo 12.- Son consideradas faltas leves:

- a) La inasistencia no justificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General Ordinaria;
- b) No asistir a una asamblea después de haber confirmada su presencia; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Artículo 13.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar a nombre de la BJE, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio; y,
- c) Defraudar o malversar los fondos de la Asociación

Artículo 14.- Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio con amonestación verbal o escrita. La falta mencionada en el Artículo 12, literal a), además será sancionada con una multa de hasta \$10 (diez) dólares americanos.

Artículo 15.- Las faltas graves serán juzgadas por la Asamblea General Ordinaria, a petición debidamente sustentada del Directorio.

El socio a ser juzgado podrá comparecer, personalmente o por interpuesta persona, ante la Asamblea General para exponer sus pruebas y argumentos de descargo. La Asamblea luego de escucharlo, emitirá su fallo. De ser encontrado culpable, será merecedor a una o más de las siguientes sanciones, según su grado de culpabilidad:

- a) Suspensión temporal de sus derechos como socio activo, de hasta un año;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio;
- c) Sanción pecuniaria; y,
- d) Expulsión.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 16.- Para su funcionamiento la BJE contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) La Comisión de Vigilancia;

- d) Las Comisiones de Trabajo; y,
- e) Representaciones del Directorio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17- La Asamblea General es el máximo organismo de la BJE. Estará conformada por los socios activos. Sus decisiones son obligatorias siempre que no contrapongan al Estatuto o a leyes conexas.

Artículo 18- Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Directorio, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus socios presentes en el acto.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez en el primer trimestre del año calendario, debiendo ser convocada con quince días de anticipación por parte del Presidente del Directorio.

En la Asamblea General Extraordinaria se tratará única y exclusivamente sobre los asuntos específicos que consten de su convocatoria y podrá ser convocada en cualquier tiempo del año, con ocho días de anticipación por parte del Presidente, de la mayoría de los miembros del Directorio o a petición de la tercera parte de sus socios activos.

Artículo 20.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se instalará en la fecha y hora convocada. En caso de no existir el quórum requerido, se instalará luego de treinta (30) minutos contados desde la hora originalmente señalada, con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Artículo 21.- En las Asambleas Generales, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

Artículo 22.- Las resoluciones tomadas en Asamblea deberán ser registradas y constar en el acta correspondiente, que elaborará el Secretario del Directorio, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya dirigido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Artículo 23.- Las resoluciones deberán ser publicadas en un medio de comunicación electrónico, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio o del Director de la Asamblea, sin necesidad de que haya sido aprobada el Acta correspondiente.

Artículo 24.- La convocatoria a Asamblea General, podrá realizarse por Internet, carta, sitio Web de la BJE o por otro cualquier otro medio. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar a efectuarse y el orden del día correspondiente.

Artículo 25.- Podrán participar en la Asamblea General, los socios activos que se

encuentren presentes. Los socios activos no podrán ser representados por otra persona.

Artículo 26.- La justificación de inasistencia a una Asamblea General se deberá presentar por escrito ante la secretaría de la Asociación hasta cinco (5) días antes de la fecha de la asamblea y podrá hacerse mediante correo electrónico o cualquier otro medio.

Artículo 27.- Al ingreso de cada Asamblea General, los socios deberán registrar sus generales de ley.

SECCIÓN SEGUNDA EL DIRECTORIO

Artículo 28.- El Directorio de la BJE es el órgano ejecutivo de la BJE y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidas por la Asamblea General Ordinaria, de entre los socios activos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero,
- Vocales principales; y,
- Vocales suplentes.

Artículo 29.- Los integrantes del Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto, para un período de dos (2) años.

Artículo 30.- Son facultades del Directorio, a más de la establecida en el Artículo 24 del Estatuto, las siguientes:

- a) Nombrar las Comisiones de Trabajo y establecer sus funciones;
- b) Nombrar sus Representantes en otras regiones o ciudades del Ecuador
- c) Aprobar el ingreso de nuevos socios;
- d) Juzgar y sancionar las faltas leves;
- e) Elaborar el informe y presentar ante la Asamblea General las faltas graves cometidas por los socios para su resolución;
- f) Reemplazar a un miembro del Directorio, definitiva o temporalmente, por evidentes causas de fuerza mayor, caso fortuito o incompetencia en el desempeño del cargo para el que fue elegido; y,
- g) Autorizar al tesorero egresos mayores a los que está autorizado el presidente;

Artículo 31.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente. En caso de que el presidente se negare a convocar a una sesión podrán hacerlo cinco (5) de sus miembros. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento de convocatoria aquí establecido.

Artículo 32.- El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros. De no

existir el quórum requerido, la sesión se instalará treinta (30) minutos después de la hora fijada en la convocatoria con el número de miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Artículo 33.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 34.- El presidente, autorizado por el Directorio, será el encargado de suministrar la información necesaria a la Comisión de Vigilancia un mes antes de la fecha designada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- Cuando un miembro del Directorio, tenga que ausentarse, por cualquier motivo, deberá informar del particular al Directorio, por escrito y deberá entregar al presidente todo el trabajo que se le ha encargado.

Artículo 36.- En caso de ausencia definitiva del presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente; en caso de ausencia del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, éstos serán reemplazados por los vocales principales; y, en caso de ausencia de los vocales principales, éstos serán reemplazados por los vocales suplentes. De ser necesario, el Directorio nombrará un nuevo vocal suplente. El presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea General el particular.

Artículo 37.- Para la realización de las Asambleas Generales, el Directorio encargará a otra persona el manejo de prensa y protocolo, incluidos los aspectos logísticos para la realización de las Asambleas Generales.

Artículo 38.- Los gastos de movilidad y alojamiento del Presidente del Directorio o su delegado, a los eventos auspiciados por la BJE serán considerados en el presupuesto asignado a tal evento.

DEL PRESIDENTE

Artículo 39.- A más de las funciones que constan en el Artículo 25 del Estatuto, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar egresos hasta por un monto equivalente al 50% de un Salario Mínimo Vital General vigente; y,
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General y en las sesiones del Directorio.

Artículo 40.- Son causa de destitución del presidente:

- a) No convocar a las sesiones del Directorio por al menos tres (3) meses o a las Asambleas ordinarias establecidas en el Estatuto;
- b) No cumplir con sus funciones;
- c) Inasistencias injustificadas a dos reuniones consecutivas del Directorio; y,

- d) Falta de ética y transparencia en la ejecución de sus funciones, determinada por el Directorio y ratificada por la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 41.- El vicepresidente además de ejercer las funciones que le confiere el At. 26 del Estatuto tendrá a su cargo la coordinación de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 42.- El vicepresidente podrá ser reemplazado por el Directorio, por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas del Directorio;
- b) No cumplir con sus funciones; y,
- c) Falta de ética y transparencia en la ejecución de sus funciones, determinada por el Directorio.

DEL SECRETARIO

Artículo 43.- En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, le subrogará uno de los miembros designado por el Directorio.

Artículo 44.- Además de las funciones señaladas en el Art.27 del Estatuto, el secretario deberá cumplir con las siguientes:

- a) Llevar y tener bajo custodia la documentación y los archivos de la BJE;
- b) Elaborar las comunicaciones, por resolución del Directorio o a pedido del presidente;
- c) Elaborar y suscribir las Actas de la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- d) Mantener actualizada la base de datos de la BJE; y
- e) Llevar un registro de asistentes a las Asambleas y sesiones del Directorio.

Artículo 45.- El secretario podrá ser reemplazado por el Directorio por reiterado incumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.- El secretario, al término de sus funciones, deberá entregar mediante una acta de entrega - recepción, toda la documentación a su cargo. Esta acta deberá estar suscrita por los presidentes salientes y entrante.

Al iniciar el período de sus funciones, el acta de entrega-recepción será firmada por los presidentes saliente y presidente entrante; en los demás casos de cambio, el acta será firmada por el presidente del Directorio.

DEL TESORERO

Artículo 47.- Además de las funciones señaladas en el Art. 29 del Estatuto, el tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de Cuentas de la Asociación;
- b) Llevar un registro de los aportes de los socios, y emitir los recibos correspondientes de dichos pagos;
- c) Llevar el registro de los ingresos y egresos, en el respectivo libro de cuentas; y,
- d) Efectuar los ingresos y egresos de los fondos administrados por la BJE.

El tesorero, podrá ser asistido por un Contador. Todo egreso deberá contar con su respectivo respaldo y recibo o factura. El tesorero, junto con el Contador, de ser el caso, llevará los respectivos registros contables de conformidad con la Ley.

El retiro de fondos de la cuenta bancaria requerirá de la firma conjunta del tesorero y del presidente.

Artículo 48.- El tesorero podrá ser reemplazado por el Directorio, por reiterado incumplimiento de sus funciones.

Artículo 49.- En caso de ausencia temporal o definitiva del tesorero, le subrogará uno de los miembros designado por el Directorio.

Artículo 50.- El tesorero, al término de sus funciones, deberá entregar mediante una acta de entrega - recepción, toda la documentación a su cargo. Esta acta deberá estar suscrita por los presidentes salientes y entrante.

Al iniciar el período de sus funciones, el acta de entrega-recepción será firmada por los presidentes saliente y entrante; en los demás casos de cambio, el acta será firmada por el presidente del Directorio.

DE LOS VOCALES

Artículo 51.- Además de las funciones señaladas en el Art. 30 del Estatuto, los vocales cumplirán con las designaciones encomendadas por el Directorio, previa aceptación.

Artículo 52.- Son causas de reemplazo de un vocal:

- a) La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Directorio; y,
- b) El reiterado incumplimiento de las funciones del Art. 30 del Estatuto.

Artículo 53.- En caso de ausencia definitiva de un vocal, el Directorio nombrará a su reemplazo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 54.- El Directorio, con el propósito de elaborar su plan de trabajo para el período para el que fue elegido, conformará Comisiones de Trabajo. Las Comisiones estarán coordinadas por un miembro del Directorio y tendrá su respectivo suplente.

Artículo 55.- Cada Comisión recibirá un mandato del Directorio en base al cual elaborará su plan de actividades anual que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación.

Artículo 56.- Las Comisiones serán responsables de ejecutar el plan de trabajo aprobado. Podrán ser miembros de las comisiones los socios activos que manifiesten, ante el coordinador, su voluntad de integrar la Comisión.

Artículo 57.- Las Comisiones funcionarán de conformidad con el reglamento correspondiente, aprobado por el Directorio.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 58.- Los Miembros de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con el Estatuto podrán asistir a reuniones del Directorio, sus opiniones podrán ser verbales o escritas, pero no tendrán voto dentro del Directorio.

Artículo 59.- Podrán solicitar en forma verbal, en reunión del Directorio, cualquier información que necesiten, y en forma escrita cuando lo realicen al presidente.

Artículo 60.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Art. 32 y 33 del Estatuto, la Comisión de Vigilancia por su propia iniciativa podrá realizar fiscalizaciones previa notificación al Directorio.

Artículo 61.- La Comisión de Vigilancia, realizará reuniones de fiscalización y control del movimiento económico y gestión del Directorio. En caso de estimarlo conveniente, para los intereses de la BJE, podrá solicitar al Directorio convoque a una Asamblea General Extraordinaria para hacer conocer su Informe.

SECCIÓN QUINTA DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 62.- De conformidad con el Artículo 3 del Estatuto, el Directorio podrá crear sus Representaciones en otras ciudades del Ecuador, con una cobertura provincial o regional, conformada por provincias adyacentes, con el propósito de difundir y ejecutar el plan de trabajo del Directorio y su propio plan de trabajo en su territorio.

Artículo 63.- Para la creación de una representación se requerirá presentar una petición, al Directorio suscrita, por al menos, diez becarios de JICA de la provincia o región en el que conste sus generales de ley, el nombre del curso que realizó auspiciado por JICA y la ciudad que será sede de la Representación.

Artículo 64.- Las Representaciones serán aprobadas por el Directorio y tendrán una

duración igual al período para el que fue elegido el Directorio, pudiendo ser ratificada por el nuevo Directorio a solicitud de sus representantes.

Artículo 65.- Las Representaciones serán presididas, preferentemente, por un miembro del Directorio. De no ser factible esta designación, un delegado del Directorio asistirá una la asamblea en el lugar en donde se desee conformar una representación; en este acto los asistentes nombrarán, de entre sus miembros, su directorio de conformidad con el reglamento de creación y funcionamiento. Los gastos que demande la movilización del delegado a otra ciudad serán cubiertos por la BJE.

CAPITULO V ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Artículo 66.- La elección y posesión del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada para este fin, en el mes en que concluya el período del Directorio en funciones, para la elección de las dignidades y período determinado en el Art. 22 y 23 del Estatuto.

Artículo 67.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones con la BJE; y,
- c) No haber incurrido en actos que hayan causado perjuicio económico o moral a la BJE, JICA u otra organización financiada con recursos provenientes de JICA o del Gobierno de Japón.

Artículo 68.- La elección del Directorio se realizará con la intervención de los socios activos, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas para votación nominal o secreta. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuará los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Asamblea General y al Ministerio de Inclusión Económica y Social para su inscripción.

Artículo 69.- Para las elecciones se nombrará un Director y Secretario de Escrutinios, personas que no serán candidatos al Directorio, los cuales previamente definirán el número de socios, aptos para votar.

Artículo 70.- El Directorio durará dos (2) años en sus funciones. Al término de su gestión, sus miembros no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el próximo período.

CAPITULO VI DE LAS FUENTES DE INGRESO Y PATRIMONIO

Artículo 71.- Además de lo señalado en el Art. 34 del Estatuto, para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos la BJE contará con los siguientes ingresos:



- a) Aporte de cuotas mensuales por el monto de un (1) dólar americano por cada uno de sus socios activos;
- b) Las multas legítimamente impuestas a los socios; y,
- c) Los fondos que provengan de donaciones, colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen.

Artículo 72.- Los fondos provenientes de los aportes de JICA a la BJE, serán administrados por la Oficina de JICA Ecuador, de así decidirlo JICA.

CAPITULO VII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

Artículo 73.- En virtud a lo establecido en el Art. 18 del Estatuto, todo socio activo tendrá el derecho de comparecer, previa petición escrita dirigida al Directorio, en audiencia general para exponer los motivos que le llevaron a presentar su petición o reclamo. El Directorio designará fecha y hora para el tratamiento y resolución de la petición o reclamo, la misma que deberá ser tratada y resuelta obligatoriamente a más tardar en el plazo de treinta (30) días.

Los conflictos de la BJE serán resueltos internamente conforme el Estatuto y el presente Reglamento Interno; y, en caso de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74.- Para la disolución y liquidación de la BJE se sujetarán a lo determinado en los Art. 36, 37 y 38 del Estatuto y al Código Civil.

Artículo 75.- A más de las causales señaladas en el Art. 35 del Estatuto, la Asociación se disolverá y liquidará por:

- a) Por disminuir el número de socios del mínimo legal; y,
- b) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.
